

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO
SOBRE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN PARA INSTALAR PROYECTOS
INMOBILIARIOS Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS SOBRE LA FAJA DE
RUPTURA SUPERFICIAL A LO LARGO DE LA FALLA GEOLÓGICA DE SAN
RAMÓN, CEI 57.**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 7, LEGISLATURA 369ª, CELEBRADA EN
LUNES 16 DE AGOSTO DE 2020, DE 15.30 A 16.45 HORAS.**

SUMA

Se despachó informe de la Comisión.
Se designó informante al diputado señor
Tomás Hirsch Goldschmidt.

Presidió la sesión, presencialmente, el diputado señor **Tomás Hirsch Goldschmidt.**

Actuó, en calidad de Abogada Secretaria de la Comisión, la señora Ximena Inostroza Dragicevic; como abogada ayudante, la señorita Elizabeth Cangas Shand; y como secretaria la señora Mariel Camprubi Labra, todas vía remota.

I. ASISTENCIA

Asistieron, vía telemática, las diputadas integrantes de la Comisión señoras Karin Luck Urban y Catalina Del Real Mihovilovic, los diputados integrantes de la Comisión señores Miguel Ángel Calisto Águila, Álvaro Carter Fernández, Amaro Labra Sepúlveda, Raúl Leiva Carvajal, Cristhian Moreira Barros, José Pérez Arriagada, Raúl Soto Mardones y Guillermo Ramírez Diez, y el ya mencionado Presidente de la Comisión diputado Tomás Hirsch Goldschmidt, de forma presencial.

II. ACTAS

El acta de la sesión 5ª se dio por aprobada por no haber sido objeto de observación. El acta de la sesión 6ª, se puso a disposición de los diputados.

III. CUENTA

La Abogada Secretaria de la Comisión informó que no se recibieron

documentos para la cuenta.

IV. ORDEN DEL DÍA

Proceder a votar las conclusiones y propuestas de la investigación objeto del mandato.

CONSIDERANDOS :

1. Los antecedentes científico-geológicos proporcionados por los investigadores expertos en la Falla de San Ramón, los que suministran antecedentes indubitados sobre su ubicación, actividad y características, en la zona cordillerana oriental de la Región Metropolitana.
2. El reconocimiento de que las normas de construcción en materia sísmica vigentes actualmente en el país, no son suficientes para resguardar la materialidad de las construcciones y edificaciones en la superficie, debido a las características propias de la falla de San Ramón.
3. Las normas de Ordenamiento Territorial vigente que determinan las competencias públicas que caben a las respectivas autoridades de gobierno, concretamente a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana (SEREMI MINVU), en orden a normar las zonas de riesgo y peligro en el Plan Regulador Metropolitano de la Región Metropolitana.
4. Las normas de Ordenamiento Territorial vigente que determinan las competencias de las Municipalidades respecto de la elaboración de los Planes Reguladores Comunales, instrumentos normativos que, en cada comuna, determinan las zonas de riesgo y peligro, en conformidad a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza General (OGUC) y el Plan Regulador Metropolitano.
5. Las facultades de las Municipalidades relativas a otorgar los respectivos permisos de edificación que fueran solicitados, según lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General (OGUC).

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS :

1. De acuerdo a la información experta proporcionada por los invitados a la Comisión y, reconociendo que entre éstos se encuentran investigadores que cuentan con el mayor conocimiento técnico científico sobre la falla geológica de San Ramón, se desprende como un hecho cierto e indubitado que la falla se ubica en el frente cordillerano occidental de la Cordillera de los Andes,

en la Región Metropolitana, cuya traza se encuentra bien delimitada, entre el río Mapocho y la zona de Pirque, la que se presenta como un sistema donde se está produciendo actualmente, y en forma activa, una deformación en la corteza terrestre.

2. En conformidad con los conocimientos científicos expresados ante esta comisión, no cabe duda alguna de que la Falla de San Ramón posee la característica de ser una falla geológica activa y de carácter inversa y que tales características han sido descritas latamente. Dentro de ellas, destaca la forma en que se manifiesta la actividad geológica, cual es el efecto de ruptura en superficie, las que generan un importante impacto sobre el territorio, pues, -tal como indica su denominación-, tiene la capacidad de "romper" la superficie terrestre, lo cual es un efecto muy difícil de manejar y controlar para las ciencias de la ingeniería y construcción.
3. La estructura y características de la Falla de San Ramón fueron puestas en conocimiento de la autoridad, especialmente, ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, (SEREMI MINVU), **organismo al cual le corresponde la confección del Plan Regulador Metropolitano**, a través del "Estudio de Riesgo y Modificación PRMS Falla San Ramón" el año 2012.
4. Se constata, en consecuencia, que existe un conocimiento técnico científico preciso en orden a la existencia y riesgos de la Falla de San Ramón, elementos suficientes para elaborar un estándar de actuación en torno a la prevención y regulación del riesgo y toma de decisiones respecto de la planificación territorial de la Región Metropolitana.
5. Se observa que, a la fecha, no existe una regulación vinculante que norme en los Instrumentos de Ordenamiento del Territorio de la Región Metropolitana la existencia y las características de la Falla de San Ramón, y que si bien existen esfuerzos comunales para incluir la falla en los respectivos planes reguladores, tales intentos se han visto entorpecidos por el hecho de no contar con un marco regulatorio regional que indique los parámetros del ordenamiento del territorio, que a su vez justifican y sirven de base a las regulaciones locales.
6. Por otra parte, si bien se observa que los organismos del Estado mandatados para gestionar el riesgo se encuentran en proceso de elaboración de planes y acciones concretas para el manejo de desastres asociadas a la actividad sísmica de la falla, dicha actuación no ha sido sostenida en el tiempo ni ha incluido de manera vinculante, la participación de los gobiernos locales sobre cuyos territorios se encuentra la Falla de San Ramón.

7. Se concluye, en consecuencia, que la falta de regulación respecto del riesgo cierto que supone la actividad de la Falla de San Ramón en la Región Metropolitana representa un actuar pasivo **sin el sentido de urgencia necesario por parte** de los organismos públicos responsables de la planificación urbana.
8. Esta conclusión es de vital importancia, en tanto mientras no se proceda a regular de manera obligatoria la zona de fractura de la falla en los instrumentos de ordenamiento territorial, tampoco se podrán construir estrategias relacionadas con el control de riesgos, las que deben contemplar, para ser efectivas, todo el territorio en el cual se encuentra la falla, independientemente de las divisiones administrativas entre las diversas comunas en donde se sitúa la falla.
9. Se deriva de lo anterior, que no existe justificación alguna que permita continuar con la desregulación de la Falla de San Ramón, toda vez que se requiere urgentemente normar una situación de riesgo actual y concreta para la población y la infraestructura de la zona oriente de la Región Metropolitana.
10. Es por ello, que esta Comisión Especial Investigadora, después de escuchar a los expertos mencionados en el cuerpo de este informe, y a las autoridades competentes que fueron citadas al efecto, nos parece relevante destacar que:
 - a. Pese al conocimiento científico creado y reconocido en Chile por distintas entidades científicas, **desde el año 2012, el Estado no ha adoptado las medidas adecuadas** respecto a la planificación urbana, y en específico a la construcción de viviendas e infraestructura pública y privada, al permitir que se construya sobre la franja y sus alrededores, contraviniendo las recomendaciones de la comunidad científica, exponiendo en el pasado, presente y futuro a una amenaza constante al derecho fundamental a la vida y la seguridad física;
 - b. Conociendo y teniendo las facultades para evitar y reparar el actuar negligente, el Estado no ha hecho diligencia alguna para evitar la actual construcción de nuevos proyectos inmobiliarios emplazados en la zona en comento, profundizando la dejación arrastrada por años de normar la prohibición de edificación;
 - c. El conocimiento científico es imprescindible para guiar el actuar del Estado en la aplicación de políticas públicas en todas las áreas, y al no incorporarla **podrían producirse** situaciones catastróficas como han sido las viviendas destruidas por fenómenos climáticos en muchas regiones del país o la destrucción de la flora precordillerana, consecuencias que vive la sociedad

en su conjunto en la actualidad, y las familias que compran viviendas en zonas de riesgo sin tener la información apropiada para tomar una decisión adecuada.

- d. La **ausencia de medidas por parte del Estado** se ha visto propiciada por distintos gobiernos, de distintos signos políticos, debido a que **la existencia de la falla** se conoce hace décadas, siendo incapaces las autoridades de turno de generar y aplicar políticas públicas tendientes a fomentar el conocimiento de la población sobre la Falla de San Ramón, saber de sus riesgos, dar a conocer que es una falla activa y que puede desatar un gran terremoto en cualquier momento, y, por sobre todo, generar una franja de exclusión de construcción de infraestructura pública y privada.
- e. Con todo, se logra vislumbrar que actualmente no existe interés por parte **de las autoridades competentes por** regular la situación actual de la Falla, lo que perpetúa la ausencia del Estado para terminar con la amenaza constante de derechos fundamentales hacia las personas que viven sobre o alrededor de la Falla.
- f. El Estado debe hacerse cargo de una amenaza tal que podría llegar a destruir todo lo que se encuentra edificado sobre ella, coordinando de manera intersectorial todos los esfuerzos para que se limite la construcción sobre la Falla, aprovechándose que aún no ha pasado a mayores su abandono del asunto, y así evitar que el día de mañana lamentemos miles de muertes por su dejación.

RECOMENDACIONES A LA AUTORIDAD

1. El Gobierno **central y regional deberán** materializar a la máxima brevedad la modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), el que deberá señalar, de manera expresa, las zonas de fractura y riesgos identificados en la Falla Geológica de San Ramón, según los conocimientos científicamente afianzados, limitando los usos disponibles para el territorio en dichas zonas, identificándola como "área de riesgo" o "zona no edificable", en los términos señalados por el artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).
2. En lo que respecta a los gobiernos locales, -aun cuando no ha sido parte del mandato de esta comisión-, se recomienda a las respectivas municipalidades donde se emplaza la Falla de San Ramón, iniciar los trámites necesarios para realizar las respectivas modificaciones a los planes reguladores comunales que se encuentren vigentes, de manera de incorporar las zonas de fractura y riesgos identificados en la Falla Geológica de San Ramón,

en sus instrumentos de planificación local, según los conocimientos científicamente afianzados, limitando los usos disponibles para el territorio en dichas zonas, identificándola como "área de riesgo" o "zona no edificable", en los términos señalados por el artículo 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).

3. Derivado de lo anterior, y mientras no se proceda a las actualizaciones de los planes reguladores comunales respectivos, se recomienda a los municipios abstenerse de otorgar nuevos Permisos de Edificación sobre la faja de ruptura de la falla, como, asimismo, en los 300 metros adyacentes a ésta, de manera de colaborar con la contención del riesgo sísmico sobre la población y las infraestructuras construidas sobre ella, impidiendo la consolidación futura de nuevos focos de riesgo.

4. La creación de una instancia regional que vincule a los Gobiernos Locales sobre los cuales se encuentra emplazada la falla de San Ramón y los organismos públicos relacionados con el control y manejo del riesgo, así como con representantes de la Academia, con la finalidad de que, de manera conjunta y coordinada, se diseñen y ejecuten estrategias de prevención y manejo de riesgo sísmico asociado a la falla, conformando una gobernanza efectiva y pública sobre el riesgo existente en el territorio, el que tendrá por finalidad de establecer estrategias de corto, mediano y largo plazo y concientizar a la población sobre esta situación.

5. Se sugiere incorporar la traza de la falla al Plano Regulador Metropolitano como área verde, destinándola como parque en sus tramos no ocupados, así como incorporar medidas de prevención sobre los tramos ocupados, buscando alternativas de localización futura de instalaciones estratégicas.

6. Finalmente, esta comisión sugiere al poder Ejecutivo **realizar** diversas estrategias de trabajo a fin de **avanzar en la prohibición de construcción de viviendas o infraestructura pública o privada sobre o alrededor de la falla de San Ramón.**

Votación

Sometidas a votación conjunta las conclusiones y propuestas recién transcritas, fueron **aprobadas** por la unanimidad de los diputados y diputadas presentes (10-0-0). Votaron a favor los diputados integrantes de la Comisión señores Tomás Hirsch Goldschmidt (Presidente), Miguel Ángel Calisto Águila, Álvaro Carter Fernández, Amaro Labra Sepúlveda, Cristhian Moreira Barros, José Pérez Arriagada, Raúl Soto Mardones y Guillermo Ramírez Diez, y

las diputadas integrantes de la Comisión señoras Karin Luck Urban y Catalina Del Real Mihovilovic.

Se designó informante al Presidente de la Comisión, señor **Tomás Hirsch Goldschmidt**.

V. ACUERDOS

No hubo acuerdos.

El detalle de lo obrado en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 16.45 horas.



XIMENA INOSTROZA DRAGICEVIC
Abogada ~~Secretaria~~ de la Comisión